



**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 000149-2018-MML/GSCGA-SGA**

Lima, 27 de junio de 2018

Visto, el Expediente N° **0000162928-2018** de fecha 01 de junio de 2018, por el cual la recurrente **ENVAK SAC** solicita autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de los Establecimientos de Atención de Salud y de la Industria No Peligrosos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo previsto en el numeral 6.2 del inciso 6) del artículo 161° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene competencia en materia de saneamiento ambiental para organizar el Sistema Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos, Limpieza Pública y actividades conexas, así como para controlar su eficaz funcionamiento;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las Municipalidades Provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, por Ordenanza N° 1778 y su Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 017, la Municipalidad Metropolitana de Lima estableció los procedimientos técnicos y administrativos que aseguren una gestión y manejo adecuado de los residuos sólidos en la provincia de Lima, por parte de las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos y de aquellos que desarrollen servicios y/o actividades vinculadas a la gestión de residuos sólidos, determinando sus responsabilidades;

Que, el numeral 2 del artículo 67° del citado Reglamento estipula que todo operador de residuos sólidos, para la prestación de los servicios de transporte de residuos sólidos municipales y no municipales, deberá contar con Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos que expide la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, con una vigencia de un año;

Que, a través del Informe N° 000563-2018-MML/GSCGA-SGA-DGRS de fecha 27 de junio de 2018, la División de Gestión de Residuos Sólidos refiere que durante la inspección, la empresa ha presentado documentación que sustentan las actividades realizadas en materia de prevención de riesgos a la salud, seguridad y al medioambiente, indicadas en la memoria descriptiva de gestión, lo que concuerda con lo constatado en la inspección de fecha 14 de junio de 2018, por lo que los trabajadores se encontrarían aptos, asegurados, capacitados y vacunados de acuerdo con las actividades que realizan, cumpliendo con lo establecido en los artículos 21°, 49°, 50° y 60° de la Ley N° 29783 y el artículo 8° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 017; que las áreas e infraestructura de la planta es conforme con la actividad que realizan, cumpliendo con lo establecido en los artículos 29°, 55°, 57° y 60° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; que se evaluaron los vehículos B9N-925, D8C-768, F9A-925,

Subgerencia de Gestión Ambiental

Jr. Conde de Superunda 169, 4to. Piso Oficina 403 Lima  
Telef. 6321375 E-mail: residuossolidos@munlima.gob.pe



**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
**GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL**  
**SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

A8T-935, ANA-845, F2B-865, F6P-884, F5L-906 y F9A-880, los cuales cuentan con los implementos de seguridad y emergencia operativos y con los distintivos adecuados, cumpliendo con las características generales y específicas establecidas en los artículos 32° y 33° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778; que se excluyen de la evaluación los vehículos ANA-813, AVT-900 y F9V-984, por no haberse presentado a la inspección previamente coordinada e incumplir con el artículo 79 del Reglamento de la Ordenanza N° 1778; asimismo, se excluyen los vehículos ASQ-945 y AVU-832 (tipo remolcador), por no haber presentado sus compartimentos de carga para poder verificar las características técnicas de dichos compartimentos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos señalados precedentemente; por lo que recomiendan declarar procedente la solicitud de autorización, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA aprobado por la Ordenanza N° 1874; y

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27444, la Ordenanza N° 1778 y su Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 017, así como a lo establecido en el numeral 10 del artículo 152° de la Ordenanza N° 812, modificada por la Ordenanza N° 1885, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERA.- AUTORIZAR** a la empresa **ENVAK SAC** como Operador de Transporte de Residuos Sólidos de los Establecimientos de Atención de Salud y de la Industria No Peligrosos, servicio que será prestado en los vehículos de placa N° **B9N-925, D8C-768, F9A-925, A8T-935, ANA-845, F2B-865, F6P-884, F5L-906 y F9A-880**, por el plazo de un (01) año.

**SEGUNDA.-** Por la presente autorización, la recurrente se obliga a permitir que los inspectores de la División de Gestión de Residuos Sólidos efectúen la supervisión y control ambiental de las actividades que desarrollan en la planta de operaciones; dejándose establecido que su deber es asegurar que la prestación de los servicios como Operador de Transporte de Residuos Sólidos no generará impactos negativos en la salud de las personas y el ambiente, bajo apercibimiento de revocarse la autorización e imponérsele las sanciones que establece la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

ENRIQUE CRUZ GUZMAN  
SUBGERENTE